

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.289/15

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA Nº 43 REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA Nº 43 REGULADORA DE SUBVENCIONES

TÍTULO I . DISPOSICIONES GENERALES

UNO.- OBJETO.

1. La presente Ordenanza, aprobada al amparo del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Candeleda, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

2. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Candeleda a favor de personas públicas o privadas cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una obligación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se le impongan.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones entre distintas administraciones públicas, así como los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.

DOS.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y OBJETIVO.

1. La presente ordenanza será aplicación al Ayuntamiento de Candeleda así como a sus organismos o entidades dependientes de cualquier tipo existentes o que pudieran existir en un futuro.

2. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candeleda recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el municipio de Candeleda o le beneficien de forma directa. Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria o supuestos análogos.

TRES.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Candeleda o sus entidades dependientes, se regirán por lo previsto en la presente Ordenanza, en las Bases específicas reguladoras de la concesión de la subvención de que se trate, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, con carácter supletorio, en las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUATRO.- NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:
 1. Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiere legal o reglamentariamente.
 2. No serán invocables como precedente.
 3. No será exigible aumento o revisión de la subvención.
2. La concesión se someterá a los siguientes principios:
 1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.
 3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

CINCO.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

1. El Ayuntamiento de Candeleda, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al nacimiento de las subvenciones de acuerdo con los distintos procedimientos que se desarrollan en la presente Ordenanza, procederá a concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones, que tendrá vigencia plurianual, los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, el plazo necesario para su consecución, el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones (coste previsible) y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Con carácter general el objetivo común del plan será, cooperar y asistir al desarrollo de los diferentes ámbitos de actuación que se estimen necesarios, fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares en especial los encierros y la fiesta de los toros, el desarrollo del deporte y la cultura en el municipio, y el fomento de la actividad económica, y estará financiado con cargo a los recursos propios del Ayuntamiento.

3. Anualmente, a través de la aprobación de los correspondientes Presupuestos, en las Bases de Ejecución se concretarán las cuantías correspondientes a las distintas áreas que

se determinen en el Plan Estratégico de Subvenciones, así como aquellos otros aspectos que se estimen necesarios para proceder a la convocatoria anual de las respectivas subvenciones.

SEIS.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que se correspondan con el objeto de concesión de la subvención y se realicen en el plazo previsto para la ejecución de dicho objeto. Salvo lo previsto en la presente ordenanza, serán las bases reguladoras de cada subvención las que puedan determinar en cada supuesto los gastos subvencionables.

2. En todo caso, no se considerará gasto subvencionable:

1. Los gastos de amortización.
2. Intereses deudores de las cuentas bancarias.
3. Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
4. Gastos de procedimientos judiciales.

3. El gasto se considera realizado cuando haya sido efectivamente pagado antes de la fecha de finalización del periodo de justificación, salvo que la base específica reguladora de la subvención estableciera otra cosa.

4. Todos los gastos realizados por el beneficiario, y que se presenten como justificación de los fondos percibidos, deberán contar con el adecuado soporte documental. Se admitirán a estos efectos, facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos siempre que contengan, al menos los siguientes requisitos:

1. Identificación clara del prestador del servicio.
2. Identificación clara del receptor del servicio (con carácter general debe coincidir con el beneficiario de la subvención).
3. Identificación clara del objeto del servicio.
4. Fecha de realización (deberá coincidir con el plazo señalado para realizar el objeto de la subvención percibida).
5. Cuantía total.

Cualquier otro requisito de carácter formal distinto de los expresamente citados no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En ningún caso se admitirá como justificación la presentación de albaranes, presupuestos o cualquier otro documento análogo.

Los documentos justificativos deberán ser originales y contendrán una diligencia o sello de la entidad beneficiaria en la que conste la convocatoria anual de subvención a que corresponda.

En los casos en que no sea posible la presentación de documentos originales, se aportarán fotocopias compulsadas, debiendo figurar en sus originales la diligencia o sello anteriormente señalados, de modo que no puedan presentarse en ninguna otra entidad cofinanciadora.

5. Cuando el importe de un gasto realizado, de forma individualizada, supere los 50.000 € en el caso de la ejecución de una obra o 18.000 € en el resto de los casos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, que deberá adjuntar con la justificación pertinente, antes de la contratación del gasto, salvo que acreditara por escrito la imposibilidad de realizarlo. Dicha imposibilidad será valorada exclusivamente por el órgano instructor del procedimiento o por el órgano concedente, siendo, en caso de discrepancia, ejecutiva la decisión de este último.

6. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención durante un mínimo de 5 años. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro, salvo sustitución de bienes por deterioro o autorización del órgano concedente. Será este último órgano el encargo de arbitrar los sistemas de comprobación de esta obligación, quedando la misma excluida de las facultades previstas a favor del órgano de control y fiscalización.

SIETE.- BENEFICIARIOS.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o las agrupaciones de estas últimas que reciban la subvención.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, se aplicarán todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de beneficiario a todos los miembros de la entidad que se comprometan por escrito a cumplir con los requisitos exigidos para la percepción de la subvención. En cualquier caso, en la solicitud correspondiente, se deberá acreditar la existencia de al menos un representante, que actúe en nombre y por cuenta de la persona jurídica y que asuma por escrito el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de la subvención.

3. Podrán obtener la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica pueda cumplir con el objeto de la subvención. En estos casos, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para asumir el compromiso de ejecución de la subvención, aplicación de la totalidad de los fondos de la misma y cumplimiento del resto de las obligaciones que corresponden a la figura del beneficiario. En cualquier caso, los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios serán exigibles a todos los miembros de la entidad. Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en esta ordenanza o en la legislación que resultare de aplicación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas según resolución del órgano concedente.

8. Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones

1. No haber presentado la justificación correspondiente a otras subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Candeleda en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

2. No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Candeleda en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

La justificación de la no concurrencia de las circunstancias descritas se realizará en el momento de presentar la solicitud de la subvención, con carácter general, mediante la firma del secretario o presidente de la entidad, o del representante de la agrupación o por la persona física solicitante.

5. La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, o en su defecto, por una declaración jurada de la persona física, o certificado emitido por el secretario de la entidad.

6. La presentación de una solicitud para la obtención de una subvención o la mera aceptación expresa o tácita de la percepción de la misma, implica por parte del beneficiario la aceptación de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para percibir la subvención así como la justificación de los fondos percibidos en los términos previstos en la presente ordenanza o en las bases reguladoras de cada subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano concedente o los órganos encargados del control financiero, tanto nacionales como comunitarios. .

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca.

5. Acreditar con anterioridad a la expiración del plazo máximo de presentación de solicitudes, en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, o en el momento de presentar la misma en el resto de los casos, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier tipo, incluidas las de carácter local y con la seguridad social. Este requisito no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos al menos durante los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.

8. Dar la adecuada publicidad a las subvenciones percibidas.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sean objeto de un expediente de reintegro.

OCHO.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

11. 1. Salvo que se recoja expresamente lo contrario en las bases reguladoras de cada subvención, no se exigirá la existencia de un porcentaje de aportación de fondos propios de los beneficiarios, aunque dicha circunstancia podrá ser valorada en el momento de la concesión.

12. 2. La obtención de una subvención otorgada por el Ayuntamiento o por alguno de sus organismos dependientes, es compatible con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso obtenido para la misma actividad siempre y cuando el importe total de las cuantías percibidas no supere el coste total de la actividad.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

NUEVE.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

Existirán los siguientes procedimientos de concesión:

1. Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
2. Procedimiento de concesión directa.
3. Procedimiento de concesión de subvenciones que se otorguen en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor.
4. Procedimiento de concesión mediante la firma de convenio regulador específico.

DIEZ.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN ORDINARIO.

1. El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose el mismo como el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de

establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hubieren obtenido mayor valoración.

2. El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Alcalde–Presidente de la Corporación o Concejal en quién delegue. También será posible delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local. Estos mismos órganos serán los competentes para conceder la subvención.

3. En la convocatoria se incluirán las Bases Reguladoras de la subvención convocada. Como Anexo III a la presente Ordenanza se incluye un modelo de Bases Reguladoras de Subvenciones. Para la modificación de dicho modelo bastará con un acuerdo del órgano competente para realizar la convocatoria.

4. La aprobación de las Bases, cuando estén incluidas en la convocatoria, se producirá por acuerdo del órgano competente para aprobar esta última.

5. El contenido mínimo de la convocatoria será el previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El contenido mínimo de las Bases Reguladoras de cada subvención será el previsto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web. No obstante, será suficiente su publicación en el tablón y en la página web en aquellos casos en los que los eventuales beneficiarios hayan de ser únicamente vecinos del municipio.

8. El órgano instructor del procedimiento será el que se designe en las bases reguladoras respectivas.

9. Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración formada por los miembros que se establezcan en las Bases reguladoras respectivas. Obligatoria uno de sus miembros actuará de secretario de la Comisión. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo establecido como Anexo I de la presente Ordenanza.

10. Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración podrá requerir al interesado para que subsane los defectos detectados en la solicitud en el plazo de 3 días naturales desde la notificación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.

11. Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

12. El órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá a su vez otro informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención.

13. El órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por la Comisión de Valoración, ante el órgano concedente (Alcalde–Presidente o Concejal en quién delegue o Junta de Gobierno).

14. La resolución hará constar de forma expresa:

La relación de solicitantes.

1. Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.
2. Los criterios de valoración.
3. Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

15. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

16. La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17. Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

18. La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de Anuncios de la Entidad y en su página web. Además, se publicará un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que las cuantías concedidas, individualmente consideradas, sean inferior a 5.000 €, será suficiente con la publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su página web.

19. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, haciendo en aquellos elementos en que sea posible que se ha recibido una colaboración por parte del Ayuntamiento de Candeleda.

20. La falta de licitación pública a través de Bases Reguladoras, o la no publicación de las mismas, no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ONCE.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Candeleda.
2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal. En este caso se seguirá el procedimiento marcado en dicha norma.
3. Aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública.

2. En el caso de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, el procedimiento de concesión se entenderá iniciado en el momento que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto. En ese momento procederá contabilizar una fase de aprobación del gasto.

Aprobado el presupuesto de forma definitiva los beneficiarios incluidos en el mismo deberán presentar una solicitud de concesión de subvención en el modelo oficial aprobado en el Anexo I de esta Ordenanza debidamente cumplimentado.

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D. N. I. o C. I. F. del solicitante y su representante legal.
- b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud, y los certificados correspondientes de estar al corriente de pago con hacienda y la seguridad social.
- c) Memoria de las actividades que se van a realizar con la citada subvención.

Recibida la solicitud y el resto de documentación el expediente será informado por la Intervención Municipal.

El Órgano concedente será La Junta de Gobierno .

Recibida la solicitud y el resto de documentación del expediente, el Órgano concedente resolverá el procedimiento. En ningún caso se podrá finalmente otorgar una subvención por cuantía superior a la prevista en el presupuesto.

No será necesaria la publicación de las subvenciones concedidas.

3. En el caso de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario o de falta de concurrencia real de solicitantes que dificulten su convocatoria pública, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación de una solicitud del interesado, en dicha solicitud se acompañará la misma documentación descrita para el caso de subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal.

Recibida la solicitud, salvo que se acrediten razones de carácter económico o humanitario, en cuyo caso el expediente se tramitará en la forma prevista en el artículo siguiente, la misma se remitirá a la Concejalía correspondiente o en su defecto a la Alcaldía - Presidencia.

La Concejalía respectiva o la Alcaldía-Presidencia, redactará una memoria o incorporará un informe al expediente que justifique las razones que dificultan la convocatoria pública.

La solicitud junto con la memoria o el informe y el resto de documentación será objeto de informe por la Intervención Municipal.

Finalmente, el procedimiento será resuelto por la Junta de Gobierno .

La publicación de la concesión se realizará en el tablón de anuncios de la corporación y en su página web, salvo que los importes de las subvenciones concedidas fueran, individualmente considerados, inferiores a 5.000 €, en cuyo caso no será necesaria publicación alguna.

DOCE.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS EN VIRTUD DE LA CONCURRENCIA DE UNA DETERMINADA SITUACIÓN EN EL PERCEPTOR.

1. En el caso de subvenciones otorgadas en virtud de la concurrencia de unas especiales circunstancias económicas o humanitarias en el solicitante, el procedimiento de concesión comenzará con la presentación de una solicitud del interesado en el modelo oficial recogido como Anexo I de esta Ordenanza, a dicha solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia compulsada del D. N. I. del solicitante y su representante legal.
- b) Certificado emitido por la Tesorería Municipal de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la fecha de presentación de la solicitud.

2. En estos casos el procedimiento podrá también comenzar de oficio mediante providencia del Concejal responsable del Área correspondiente, debiendo presentar el interesado la misma documentación descrita en el punto anterior.

3. Recibida la solicitud acompañada del resto de la documentación, la misma deberá ser objeto de informe por parte de los Servicios Sociales Municipales. En dicho informe deberá quedar clara la acreditación de las circunstancias económicas o humanitarias que recaen en el solicitante y que motivan la concesión de la subvención.

4. Emitido el informe anterior, se dará traslado de todo el expediente a la Intervención Municipal para que expida el correspondiente informe. Excepcionalmente, en estos casos, la falta de certificado de Tesorería de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales, no se entenderá un requisito esencial del procedimiento a efectos de lo previsto en el artículo 216 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Finalmente el expediente será resuelto por la Junta de Gobierno.

6. La concesión de subvención será notificada al interesado sin que se realice ningún tipo de publicación para entender que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

TRECE.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIO REGULADOR.

1. Podrán concederse subvenciones mediante la firma de un convenio específico. La competencia para la aprobación de convenios en virtud de los cuáles se concedan subvenciones a personas físicas o jurídicas o agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, corresponde al Pleno de la Corporación.

2. Será el convenio el que regule la forma de tramitación y justificación de la subvención respectiva, en defecto de regulación se aplicará lo previsto en la presente ordenanza para los supuestos de concesión directa de subvenciones no publicadas de forma nominativa en el Presupuesto.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SUBVENCIONES

Capítulo I. Justificación de subvenciones.

CATORCE.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1. La justificación de las subvenciones concedidas se realizará, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza, mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

a) Cuenta Justificativa: La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La cuenta justificativa deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

b) Documentos acreditativos del gasto: Junto con la cuenta detallada deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto. Se admitirán todos los documentos descritos en el punto sexto de esta Ordenanza.

La presentación de justificaciones podrá presentarse en el modelo oficial recogido en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. En el caso de concesión de subvenciones de ayuda o emergencia social, o cualquier otra que se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión. Para conseguir esta acreditación deberá existir un informe técnico en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cuál se otorga la subvención.

3. Salvo que se establezca un plazo expreso en las Bases de cada convocatoria o en la orden de concesión, el plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será el de 31 de diciembre del año en que la subvención se conceda o dentro de los tres meses siguientes al pago material de la subvención si dicho pago se produce dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente.

5. El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Capítulo II. Pago de la subvención.

QUINCE.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió, en los términos apuntados en el Capítulo anterior.

2. Procederá el pago parcial anticipado en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como las subvenciones destinadas a otras entidades o personas beneficiarias que lo soliciten siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada y en ningún caso superará el 70% del total de la misma.

Capítulo III. Reintegro de subvenciones

Dieciséis.- EL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIÓNES CONCEDIDAS.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes casos:

a) Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del procedimiento de concesión.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - e) Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación recibida.
 - f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero descritas en la presente ordenanza.
 - g) El cambio del destino fijado en la orden de concesión para el caso de bienes inmuebles inventariables antes del transcurso de los cinco primeros años desde el momento de la concesión.
2. En el caso de justificación o incumplimiento parcial sólo se exigirá el reintegro por la parte no justificada. En el caso de que el reintegro se exija porque se hayan percibido otras subvenciones que, en conjunto, superen el coste de la actividad objeto de concesión, procederá el reintegro sólo del exceso obtenido.
3. El interés de demora se exigirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro de la misma. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero, vigente en el momento del pago de la subvención, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos del estado de cada año establezca otro diferente.
4. No procederá el reintegro de las subvenciones por la mera presentación fuera de plazo de las correspondientes justificaciones siempre que no transcurran más de seis meses desde la finalización del plazo concedido. No obstante no se podrán percibir subvenciones hasta la presentación de las correspondientes justificaciones.
5. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración concedente a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se contará:
- a) Desde el momento del vencimiento del plazo para presentar la justificación.
 - b) Desde el momento de la concesión para aquellas subvenciones que, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, no deban ser justificadas.
 - c) En el caso de agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, desde el momento en que finalice el plazo de existencia obligatoria de la entidad.
 - d) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.
6. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:
- a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
 - b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por parte del beneficiario.
 - c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención a al reintegro.
7. Están obligados al reintegro:
- a) Los solicitantes de las subvenciones.
 - b) Los miembros de las personas jurídicas o de las agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, que responderán solidariamente de las obligaciones de reintegro.

c) Los representantes legales del beneficiario responderán solidariamente cuando éste carezca de capacidad de obrar.

Además responderán subsidiariamente las personas señaladas en el artículo 40.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DIECISIETE- EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención recibida.

2. Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, y de forma potestativa, el órgano concedente podrá notificar por escrito al beneficiario cuáles son las causas de reintegro en las que hubiere incurrido, concediéndole un plazo máximo de 20 días naturales, para que subsane los defectos señalados o alegue lo que estime conveniente a su derecho. Pasado dicho plazo, a la luz de la documentación presentada o de las alegaciones efectuadas, el órgano concedente podrá iniciar el procedimiento de reintegro o entender la no procedencia del mismo.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante decreto, acuerdo o resolución del órgano concedente por su propia iniciativa, a solicitud de la Comisión de Valoración, del Órgano Instructor de la concesión de la subvención, del Ilmo. Ayuntamiento en Pleno, por denuncia, o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención de Fondos o el órgano al que se encomiende esta función.

4. El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario que tendrá un plazo de 10 días desde la recepción de la notificación para alegar aquello que estime conveniente para su derecho o para aportar cualquier tipo de documentación. La notificación se realizará mediante entrega personal a través de notificador o mediante correo certificado a la dirección que conste en la solicitud. Si no fuera posible la entrega de la notificación por alguno de los sistemas descritos, o intentada la misma por dos veces, la resolución, acuerdo o decreto se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un periodo de diez días, transcurrido el cual se entenderá notificado el inicio del procedimiento y empezará a correr el plazo de diez días para presentar alegaciones o documentos. En el caso de que se hubiera realizado una notificación previa al inicio del procedimiento de reintegro en los términos previstos en este artículo, el órgano concedente podrá obviar el trámite de audiencia previsto en este párrafo.

5. Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo citado sin que se presenten los mismos, el órgano concedente emitirá un decreto, acuerdo o resolución, que pone fin a la vía administrativa, ordenando lo que estime procedente.

6. La resolución del procedimiento será notificada al interesado mediante los mismos procedimientos descritos en el caso de la notificación del inicio del procedimiento.

7. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones administrativas

DIECINUEVE.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

2. El régimen jurídico referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Candelada, don *José María Monforte Carrasco*, en la fecha 1 de abril de 2015